



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/204/2019

No. Folio INFOMEX: 01613419 204

Asunto: Acuerdo de Disponibilidad de la Información y Entrega con Costo.

CUENTA: Con el oficio DFM/471/2019 y el acta número 064/2020 emitida por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, mediante los cuales se desarrolló el procedimiento para dar debido cumplimiento al resolutivo del Órgano Colegiado.-----

UNIDAD DE TRANSPARENCIA. - TENOSIQUE, TABASCO, A 20 DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia recibió el 27 de agosto de 2019 la solicitud de información con número de folio 01613419, por medio de la cual se precisó: **“COPIA EN VERSION ELECTRONICA DE TODAS LAS NOMINAS DEL EJERCICIO 2019, AUTORIZADAS Y FIRMADAS POR LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN PARA SER PAGADAS” (SIC)**, para lo cual se generó el acuse de recibo correspondiente. -----

SEGUNDO. El dos de septiembre de 2019, la Unidad de Transparencia, notificó al interesado un Acuerdo de Disponibilidad en versión pública previo pago, por medio del cual se proporcionó la información solicitada. -----

TERCERO. El diez del mismo mes y año, el particular presentó el recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue registrado bajo el número RR/DAI/3249/2019/PII/1. -----

CUARTO. Esta Unidad, tuvo por recibida la notificación del RESOLUTIVO del recurso de revisión RR/DAI/3249/2019/PII/1 dictado el 19 de febrero de 2020 por el Pleno del Órgano Garante, en la que se ordenó modificar el acuerdo de por medio del cual se proporcionó respuesta a la solicitud de información.

QUINTO. Cabe señalar que, de la revisión minuciosa a la resolución definitiva del 19 de febrero de 2020, se advierte que el Pleno del ITAIP requiere al Titular de la Unidad de Transparencia para que realice las siguientes acciones:

- I. Con el pronunciamiento de la Dirección de Finanzas así como, con el Acuerdo del Comité de Transparencia de dos de septiembre de 2019, el titular de la Unidad de Transparencia mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado comunicará al particular la determinación de dicho órgano colegiado, adicionando acorde a los parámetros establecidos en el artículo 147, lo siguiente:

El número de nóminas que comprenden las 15,000 fojas.

El proceso de pago por la versión pública, en base a la Ley de Hacienda del Estado y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, de las 15,000 fojas que integra la respuesta del pedimento informativo, señalando el costo unitario así como el costo total del volumen de la



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

información, El periodo que comprende la información toda vez que se requirió del año 2019 (hasta el 27 de agosto de 2019 fecha en la que se presentó la solicitud)

Así como el número de cuenta bancaria única en la que deberá realizarse el pago por la información que se requirió,

El domicilio al que deberá acudir el particular con el comprobante de pago de los derechos de reproducción,

Señalando la fecha y hora para recoger la información.

II. La determinación correspondiente deberá notificarse a través del medio que el solicitante eligió

SEXTO. En acatamiento a la resolución descrita en párrafos que anteceden, esta Unidad remitió oficio, al Director de Finanzas Municipal, con la finalidad de que, en acatamiento a la referida resolución, convocara a los integrantes de dicho Comité, para estar en condiciones de proporcionar al interesado de manera adecuada la información requerida. -----

SÉPTIMO. En cumplimiento al oficio citado en el punto anterior, el Director de Finanzas Municipal, remitió el oficio DFM/471/2019, de fecha 02 de septiembre de 2019, mediante el cual preciso lo siguiente:

- Para dar contestación a la petición de información donde señalan: “COPIA EN VERSION ELECTRONICA DE TODAS LAS NOMINAS DEL EJERCICIO 2019, AUTORIZADAS Y FIRMADAS POR LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN PARA SER PAGADAS” (SIC), se informa que la Dirección de Finanzas Municipal cuenta en sus archivos físicos con toda la documentación requerida.
- Las documentales citadas, no pueden ser entregadas de manera abierta, toda vez que, contienen información confidencial de la cual el sujeto obligado no cuenta con autorización para ser pública.
- La información de manera completa se encuentra integrada por un total de 15,000 fojas.
- El periodo que comprende la información toda vez que se requirió del año 2019 (hasta el 27 de agosto de 2019 fecha en la que se presentó la solicitud).
- Los datos personales contenidos en los documentos requeridos a través del folio PNT 01613419, son: Registro Federal de Causantes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Afiliación al Seguro Social, Deducciones Personales.

OCTAVO. Derivado del pronunciamiento realizado por el Director de Finanzas Municipal en su oficio de respuesta, se convocó a los integrantes de Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, para estar en condiciones de proporcionar al interesado de manera adecuada la información requerida y dar debido cumplimiento al resolutivo del Órgano Garante. -----

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

NOVENO. En cumplimiento al oficio citado en el punto anterior, el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado emitió el acta número 064/2020, por medio del cual en Sesión realizada por este Órgano Garante, se analizó el expediente número RR/DAI/3249/2019-PII_1, tomándose la determinación de confirmar la clasificación de la información confidencial contenida **“COPIA EN VERSION ELECTRONICA DE TODAS LAS NOMINAS DEL EJERCICIO 2019, AUTORIZADAS Y FIRMADAS POR LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN PARA SER PAGADAS”**, ordenándose la elaboración de la versión pública de dichos documentos, esto para estar en condición de entregar de manera adecuada la información requerida por el hoy recurrente.-----

DECIMO. Cabe señalar que, en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su Reglamento, este Sujeto Obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que la información solicitada se proporciona en versión pública. -----

Es de resaltar que, de la revisión minuciosa a la sentencia definitiva, se advierte que el Pleno del ITAIP requiere al Titular de este Sujeto Obligado para que entregue la documentación en versión pública una vez que este haya cubierto los costos por la reproducción de la misma. -----

En razón de lo anteriormente expuesto, se hace del conocimiento del interesado que la información de su interés consta de **15,000 hojas en total** y contiene información confidencial, por tal motivo, serán proporcionadas previo pago de los derechos correspondientes tal y como fue confirmado por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, en razón de no contar con autorización para ser proporcionada.-----

El periodo que comprende la información toda vez que se requirió del año 2019 (hasta el 27 de agosto de 2019 fecha en la que se presentó la solicitud).-----

De conformidad con el artículo 140, 141 y último párrafo del artículo 147 de la ley que rige la materia, el solicitante deberá efectuar el pago de los derechos correspondientes en un plazo no mayor a treinta días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo; una vez hecho lo anterior, podrá acudir en un plazo no mayor de 90 días, contados a partir del día siguiente al en que se hubiera efectuado el pago respectivo, ante la Oficina de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado situada Calle 21 s/n entre Paseo de la Lealtad y Calle 28 Centro, Tenosique, Tabasco. México CP 86901, en un horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, (Días hábiles), a recoger la información, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

Para tal efecto y en atención a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, la reproducción de la información tiene el siguiente costo: Por expedición de copia simple ($\$86.88 \times 0.01 \text{ UMA} = \0.86 cada foja), en virtud de que se tratan de 15,000 hojas, se concluye que el total a pagar es de **\$12,900.00 pesos 00/100 M.N.**

Para efectuar el pago de los derechos respectivos, se ponen a su disposición los siguientes mecanismos:

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Nombre: Municipio de Tenosique
Banco: Banamex
Cuenta: 7010/898707-1
Sucursal 306
Clabe Interbancaria: 002807701089870719

Nombre: Municipio de Tenosique
Banco: Bancomer
Cuenta: 112664135
Sucursal 7681
Clabe Interbancaria: 012790001126641352

Tesorería Municipal de Tenosique:
Calle 26 SN. Colonia Centro. Palacio Municipal Planta Baja. (Caja receptora)
Tenosique, Tabasco. C.P. 86901
Horario de Lunes a viernes. 8 a 15 horas, Días hábiles.
Presentando Recibo de Pago

Por último, es importante recalcar que si el solicitante, no desea presentarse a entregar el recibo de pago de manera física en la oficina de la Unidad de Transparencia, podrá hacerlo llegar al correo electrónico **transparencia@tenosique.gob.mx** con la intención de no agredir su derecho a la intimidad, por lo que la comunicación entre la Unidad de Transparencia y el interesado se podrá realizar a través de dicho correo electrónico. -----

DECIMO PRIMERO. Con el acuerdo anterior, queda evidenciada la buena fe e interés de este Sujeto Obligado de atender la petición del que hoy recurre, al proporcionarle la información solicitada de manera adecuada para su mejor comprensión. Por tal motivo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona interesada y con fundamento en el artículo 139 de la Ley de la materia y 39 fracción III del Reglamento, se le comunica que el presente acuerdo y toda la documentación adjunta podrá ser consultada en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado, precisamente en los Estrados Electrónicos de Sujeto Obligado, para que cualquier persona, incluyendo el solicitante tenga acceso a esta información, dando clic en la página electrónica siguiente:

<http://pot.tenosique.gob.mx/estrados/>

La anterior remisión a los Estrados Electrónicos del portal de transparencia, en nada transgrede el Derecho de Acceso a la Información de la persona interesada, en virtud de que la información requerida fue puesta a su disposición a través del medio legalmente autorizado para ello, tal y como se encuentra señalado en el criterio 001/2015 emitido por el Pleno del ITAIP, mismo que se transcribe a continuación.



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Criterio 001/2015

Portal de Transparencia. Permite la entrega electrónica de la información solicitada cuando supere la capacidad de envío permitida por el sistema de uso remoto Infomex-Tabasco. De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y 3 fracción VII y VIII de su Reglamento, la vía preferente para otorgar el acceso a la información pública es la electrónica y, la herramienta informática para la gestión remota de solicitudes de información es el Sistema Infomex-Tabasco. Igualmente, el Portal de Transparencia posee características similares a dicho sistema, como son: gratuidad, garantía de anonimato y seguridad jurídica; en ese sentido, para aquellos casos en que la respuesta a la solicitud supere la capacidad de envío por el sistema, resulta válido que se garantice el acceso a la misma, a través de su publicación en los estrados electrónicos de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados. Precedente: RR/381/2014. Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Aprobado por Unanimidad. Consejero Ponente José Antonio Bojórquez Péreznieto. RR/409/2014. Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco. Aprobado por Unanimidad. Consejero Ponente Isidro Rodríguez Reyes. RR/115/2015. Interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública. Aprobado por Unanimidad. Consejero Ponente Isidro Rodríguez Reyes. RR/142/2015 y sus acumulados RR/143/2015, RR/144/2015, RR/145/2015 y RR/146/2015. Interpuesto en contra de la Comisión Operativa Estatal De Movimiento Ciudadano por Unanimidad. Consejero Ponente José Antonio Bojórquez Péreznieto. RR/326/2015. Interpuesto en contra de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano. Aprobado por Unanimidad. Consejero Ponente Isidro Rodríguez Reyes.

DECIMO SEGUNDO. Remítase copia de este acuerdo mediante informe al Pleno del Órgano Garante para los efectos legales correspondientes dentro del término legal concedido. -----

Así lo acuerda, manda y firma, la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco. -----



L.I.A. CARMEN LANDERO GÓMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad Parcial en Cumplimiento de Resolución, por medio del cual se da cumplimiento al recurso de revisión RR/DAI/3249/2019-PII_1, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con número de 01613419. -----

SEXAGESIMA CUARTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las doce horas del 02 de septiembre de dos mil diecinueve, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en la oficina de la planta alta de la Contraloría Municipal, ubicada en el Palacio Municipal, sito en la calle 21, sin número, colonia Centro, el Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suarez, C. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasis Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia como a efectos de llevar a cabo la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de Asistencia
- II. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis, discusión y en su caso, confirmación de los Acuerdos propuestos por la unidad de transparencia, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública identificada con número de folio siguiente:

FOLIO(PTN/TERNO)	ACUERDO PROPUESTO
<u>01613419/204</u>	<u>ACUERDO DE</u> <u>DISPONIBILIDAD VERSIÓN</u> <u>PÚBLICA</u>

- IV. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

PRIMERO. En virtud de estar presentes los integrantes del Comité de Transparencia, se procedió a al pase de lista de asistencia correspondiente.

SEGUNDO. En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se dio lectura al mismo a los Integrantes del Comité de Información emitiendo el siguiente: Acuerdo: Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión. HTE/UTAIPDP/ACT/064/2019.

TERCERO. Concerniente al tercer punto de orden del día, relacionado con el análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los acuerdos propuestos por la unidad de transparencia.

1. Solicitud **01613419/204 (FOLIOINFOMEX/INTERNO)**.

La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco con fecha **27 de agosto de 2019** recibió a través de la plataforma nacional de transparencia, la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **01613419** mediante la cual solicita: **"COPIA EN VERSION ELECTRONICA DE TODAS LAS NOMINAS DEL EJERCICIO 2019, AUTORIZADAS Y FIRMADAS POR LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN PARA SER PAGADAS" (SIC)**.

La solicitud fue turnada, para su atención a la **Dirección de Finanzas**, quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su **numeral 79**.

En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta:

Dirección de Finanzas con el número de oficio: **DFM/471/2019**, de fecha: **02 de septiembre del presente año**, da atención respondiendo que: *"Al respecto le informo que esta dirección cuenta en el archivo físico con las nóminas debidamente firmados por las personas que intervienen para ser pagadas del periodo 1 de enero al 15 de agosto de 2019, los cuales no se pueden entregar de manera abierta ya que cuenta con datos personales, que no esta esté Sujeto Obligado autorizado para hacer pública como son:*

REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES:

RFC: Es un dato personal confidencial, hecho que confirmó el Instituto Nacional de y transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través del el Criterio 19/17, en el que menciona que, es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Además, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el RFC con el propósito de realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria, por lo que, vinculado al nombre de su titular, permite identificar otros datos personales.

CLAVE UNICA REGISTRO DE POBLACIÓN:

Clave Única de registro de población (CURP): es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave. Incluso el INAI, en el Criterio 18/17, menciona que ese dato se integra por datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo la CURP está considerada como información confidencial.

NUMERO DE AFILIACIÓN DE SEGURO SOCIAL (ISSET):

Numero de seguridad social: Se trata de un dato que se asigna a un individuo que adquiere el carácter de derechohabiente o asegurado para efectos de la seguridad social que presta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, en consecuencia, es un dato personal conforme a la normativa en la materia y debe ser considerado como confidencial. En ese sentido se ha pronunciado el INAI en diversas ocasiones, ejemplo de ello es la resolución RDA 4506/14, sustanciada en la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

DEDUCCIONES PERSONALES:

Descuentos diversos a los apegados a la Ley y/o derivados de decisiones personales.

Por lo que respecta a información correspondiente a las deducciones personales y voluntarias de los servidores públicos de mérito, esta es de carácter confidencial, toda vez que refiere a datos personales concernientes al patrimonio de personas físicas identificadas o identificables.

En el caso concreto, esto atiende precisamente a aquellos egresos que, de manera voluntaria, un servidor público realiza con la finalidad de cubrir diversas prestaciones, como pudiesen ser préstamos, créditos, aportaciones, entre otros. Derivado de lo anterior, se estima que dichas acciones voluntarias derivan en erogaciones realizadas por una decisión personal, sobre el uso y destino que una persona desea hacer con su patrimonio, por lo que hacer pública dicha información, se violentaría el derecho de cada titular a que se protejan sus datos personales.

Aunado a lo anterior, debe mencionarse que si bien, las percepciones de un servidor público, en principio, son públicas; lo cierto es que, en aquellos casos en los que dichas percepciones se vean afectadas por deducciones que deriven de obligaciones adquiridas por el trabajador, de manera voluntaria, el monto neto de las mismas no podría ser divulgado al adquirir el carácter de confidencial.

Lo anterior expuesto, está respaldado por el propio INAI, ejemplo de ello es la resolución RDA 4661/13, sustanciada en la ponencia de la entonces Comisionada Sigrid Artz Colunga.

De lo anterior se desprende que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contempla que se debe considerar información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, a la que solo tendrá acceso su titular; asimismo, cabe señalar que la clasificación de confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, con base en el cuadragésimo Octavo de los lineamientos Generales, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales solo podrán ser comunicados a Terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique a cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Por lo tanto, existe una imposibilidad de difundir los datos analizados, toda vez que recaen en la esfera privada, por lo tanto se deben clasificar como confidenciales con fundamento en los artículos 73, último párrafo de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Para la entrega de la información en Versión Pública la Unidad e Transparencia deberá convocar al Comité de Transparencia, para que este autorice la clasificación de la información, siguiendo el **numeral Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 140, 141, 147 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.** Por lo tanto se envía los archivos en original, la cual contiene 15,000 hojas con la información solicitada". ** SIC

Por el punto antes vertido la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia:

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/064/2019-III-01	HECHOS: 1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. 2.- La solicitud fue turnada, para su atención a la <u>Dirección de Finanzas</u>, quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su <u>numeral 79.</u> En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: <u>Dirección de Finanzas</u> con el número de oficio: DFM/471/2019, de fecha: 02 de septiembre del presente año, da atención respondiendo que: <i>"Al respecto le informo que esta dirección cuenta en el archivo físico con las nóminas debidamente firmados por las personas que intervienen para ser pagadas del periodo 1 de enero al 15 de agosto de 2019, los cuales no se pueden entregar de manera abierta ya que cuenta con datos personales, que no esta esté Sujeto Obligado autorizado para hacer pública como son:</i> REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES: <i>RFC: Es un dato personal confidencial, hecho que confirmó el Instituto Nacional de y transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través del el Criterio 19/17, en el que menciona que, es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</i> <i>Además, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el RFC con el propósito de realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria, por lo que, vinculado al nombre de su titular, permite identificar otros datos personales.</i> CLAVE UNICA REGISTRO DE POBLACIÓN: <i>Clave Única de registro de población (CURP): es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer , código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave. Incluso el INAI, en el Criterio 18/17, menciona que ese</i>

dato se integra por datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo la CURP está considerada como información confidencial.

NUMERO DE AFILIACIÓN DE SEGURO SOCIAL (ISSET):

Numero de seguridad social: Se trata de un dato que se asigna a un individuo que adquiere el carácter de derechohabiente o asegurado para efectos de la seguridad social que presta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, en consecuencia, es un dato personal conforme a la normativa en la materia y debe ser considerado como confidencial. En ese sentido se ha pronunciado el INAI en diversas ocasiones, ejemplo de ello es la resolución RDA 4506/14, sustanciada en la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

DEDUCCIONES PERSONALES:

Descuentos diversos a los apegados a la Ley y/o derivados de decisiones personales. Por lo que respecta a información correspondiente a las deducciones personales y voluntarias de los servidores públicos de mérito, esta es de carácter confidencial, toda vez que refiere a datos personales concernientes al patrimonio de personas físicas identificadas o identificables.

En el caso concreto, esto atiende precisamente a aquellos egresos que, de manera voluntaria, un servidor público realiza con la finalidad de cubrir diversas prestaciones, como pudiesen ser préstamos, créditos, aportaciones, entre otros. Derivado de lo anterior, se estima que dichas acciones voluntarias derivan en erogaciones realizadas por una decisión personal, sobre el uso y destino que una persona desea hacer con su patrimonio, por lo que hacer pública dicha información, se violentaría el derecho de cada titular a que se protejan sus datos personales.

Aunado a lo anterior, debe mencionarse que si bien, las percepciones de un servidor público, en principio, son públicas; lo cierto es que, en aquellos casos en los que dichas percepciones se vean afectadas por deducciones que deriven de obligaciones adquiridas por el trabajador, de manera voluntaria, el monto neto de las mismas no podría ser divulgado al adquirir el carácter de confidencial.

Lo anterior expuesto, está respaldado por el propio INAI, ejemplo de ello es la resolución RDA 4661/13, sustanciada en la ponencia de la entonces Comisionada

Sigrid Artz Colunga.

De lo anterior se desprende que la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, contempla que se debe considerar información confidencial la que contenga datos personales Concernientes a una persona Identificada o Identificable, a la que solo tendrá acceso su titular; asimismo, cabe señalar que la clasificación de confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, con base en el cuadragésimo Octavo de los lineamientos Generales, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales solo podrán ser comunicados a Terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique a cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Por lo tanto, existe una imposibilidad de difundir los datos analizados, toda vez que recaen en la esfera privada, por lo tanto se deben clasificar como confidenciales con fundamento en los artículos 73, último párrafo de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Para la entrega de la información en Versión Pública la Unidad e Transparencia deberá convocar al Comité de Transparencia, para que este autorice la clasificación de la Información, siguiendo el **numeral Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 140, 141, 147 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.** Por lo tanto se envía los archivos en original, la cual contiene **15,000** hojas con la información solicitada". ** SIC

3.- Se da apertura a los archivos originales que envía la Dirección de Finanzas de Tenosique para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

COMPETENCIA:

4.- Por lo antepuestos en numeral 3 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;* II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación*

del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva, realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**

ACTOS Y PROCEDENCIA:

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez a todo el documento denominado **"COPIA EN VERSION ELECTRONICA DE TODAS LAS NOMINAS DEL**

EJERCICIO 2019, AUTORIZADAS Y FIRMADAS POR LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN PARA SER PAGADAS”; Este Órgano a la apertura de dichos

archivos, dan constancia que son los documentos originales e integrados por **15,000** fojas que atiende al requerimiento solicitado, observándose como datos a restricción en el expediente en estudio el:

RFC: Registro Federal de Causantes es un dato personal por constituir la clave alfanumérica compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el Servicio de Administración Tributaria.

Clave Única de Registro de Población: la clave contiene 18 elementos de un código alfanumérico. De ellos, 16 son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona (acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana), y los dos últimos los asigna el Registro Nacional de Población.

Número de ISSET: es información de carácter personal que otorga la Institución de Seguridad Social al trabajador como medio de identificación ante la misma

Deducciones Personales: son aquellas erogaciones que emergen del patrimonio del trabajador por concepto de préstamos personales, embargos o pensiones judiciales; cuota sindical, pago de servicios, seguros de vida, automovilístico, de gastos médicos y cualquier otro descuento de índole personal autorizado por el empleado.

6.- Este **comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 23 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

7.- El numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción VIII define el concepto de **datos personales** que al pie de letra establece: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada*

en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas; en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos **Datos Personales Sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

8.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el "Semanario Judicial" que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación: De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado. ***(<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)**

MOTIVOS: Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) Biométricos: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio:

Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

El Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publicar sus datos personales.

Se da como motivo y prueba la respuesta dada: En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: **Dirección de Finanzas DFM/471/2019**, de fecha: **02 de septiembre del presente año**, da atención respondiendo que: "Al respecto le informo que esta dirección cuenta en el archivo físico con las nóminas debidamente firmados por las personas que intervienen para ser pagadas del periodo 1 de enero al 15 de agosto de 2019, los cuales no se pueden entregar de manera abierta ya que cuenta con datos personales, que no esta esté Sujeto Obligado autorizado para hacer pública.

Lo anterior se robustece con los fundamentos que a continuación se detallan en los términos de:

FUNDAMENTOS: Artículos 124, 128 y 143 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco** que al pie de la letra establecen: **Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario,

fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. **Artículo 128.** Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. **Artículo 143.** En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente: I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información; II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.

Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados Del Estado De Tabasco: Artículo 23. El responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para el tratamiento de Datos Personales sensibles, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 24 de la presente Ley. Se considerará que el consentimiento expreso se otorgó por escrito cuando el titular lo externe mediante un documento con su firma autógrafa, huella dactilar o cualquier otro mecanismo autorizado por la normatividad aplicable. En el entorno digital, podrán utilizarse medios como la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al titular, y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo. **Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34** establece los tipos de datos personales: a) Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional,

pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) Biométricos: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza

pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros. Fracción XII párrafo segundo de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia: La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establece que, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Lo antes expuestos en el numeral 8 es motivo, fundamento y pruebas para que este Órgano Colegiado declare la versión pública de la información en virtud que la información solicitada contiene datos confidenciales y sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular, en términos del numeral Cuadragésimo octavo Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior se robustece con:

9.- a) LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS menciona en el CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el*

derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

b) La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO establece en su numeral 3 los siguientes términos: XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad; XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

10.- Por lo tanto es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

11.- Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan: **artículo 108** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley; **artículo 119.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y **artículo 128.** Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

12.- En diversos asuntos el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha sostenido que, dentro de las nóminas o expedientes laborales se encuentran Datos Personales de los servidores públicos los cuales deben protegerse, tales como: Clave única de registro de población, registro federal de causantes, número de seguridad social, deducciones personales entre otros. En efecto, dentro de la nómina, coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse **secrecía ya que estos documentos** por su propia naturaleza pudieran contener datos de carácter personal que deben ser tutelados de conformidad a la fracción II, del artículo 6 y párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III del artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco.

13.- Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo

segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.

PRUEBA DE DAÑO

14.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. *I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a la información fiscal y contable. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el conjunto de datos que integran la nomina y los expedientes laborales, se advierte que en esta se encuentran datos de carácter confidencial como son, Clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Seguridad Social, Deducciones Personales entre otros, siendo estos, datos de la esfera privada de la persona y titular de los datos personales, que al dar a conocer ponen en riesgo la seguridad del titular, siendo que se pueda hacer mal uso de dicha información para efectos de fraude o diversas índoles y dadas a conocer produce inseguridad y más daño al titular, que el interés de conocerla, ya que el registro federal de causantes*

está compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día, los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el servicio de administración tributaria, lo mismo corresponde la clave única de registro población quien es un dato que se utiliza en muchas ocasiones para ingresar a sistemas gubernamentales. Como evidencia de la propuesta se describe el criterio del IFAI (INAI) Criterio 9/09. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. *(<http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Criterios-emitidos-por-el-IFAI.aspx>), la CURP es un dato confidencial, incluso el mismo Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el criterio 18/17, menciona que, se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. Para mayor estudio esta la resolución del Recurso de Revisión RR/745/2017-PI del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

I. Del Riesgo Real: En México, el delito de robo de identidad va en aumento día con día, según datos del Banco de México, nuestro país ocupa el octavo lugar a nivel mundial en este delito; en un 67% de los casos, el robo de identidad se da por la pérdida de documentos, 63% por el robo de carteras y portafolios, y 53% por información tomada directamente de una tarjeta bancaria. Comúnmente, el delito de robo de identidad se usa de manera ilegal para abrir cuentas de crédito, contratar líneas telefónicas, seguros de vida, realizar compras e incluso, en algunos casos, para el cobro de seguros de salud, vida y pensiones. **¿Qué es el robo de identidad?** Cuando una persona obtiene, transfiere, posee o utiliza de manera no autorizada datos personales de alguien más, con la intención de asumir de manera apócrifa su identidad y realizar compras, obtener créditos, documentos o cualquier otro beneficio financiero en detrimento de sus finanzas. Tu identidad la constituyen datos personales como: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y seguridad social, números de tarjeta de crédito y cuentas bancarias, nombres de usuario y contraseñas.

Algunas recomendaciones

- ❖ *No ingreses nombres de usuario y contraseñas en sitios desconocidos.*
- ❖ *Evita compartir información financiera.*
- ❖ *Utiliza sólo páginas electrónicas que cuenten con certificados de seguridad.*
- ❖ *En caso de extravío de documentos personales presenta una denuncia ante la autoridad correspondiente.*
- ❖ *Evita proporcionar datos personales a encuestadores vía telefónica.*
- ❖ *Revisa periódicamente tus estados de cuenta para detectar a tiempo cualquier operación irregular.*

¿Cómo te pueden robar tu identidad?

- ❖ *Si no tomas las debidas precauciones al realizar compras, pagos de servicios, de impuestos o transacciones bancarias vía internet.*
- ❖ *Robo de teléfonos celulares.*
- ❖ *Si proporcionas demasiada información a través de redes sociales.*
- ❖ *En estados de cuenta o documentos personales que tiras sin precaución a la basura.*
- ❖ *Robo de correspondencia.*
- ❖ *Robo de carteras o bolsos con tarjetas de crédito e identificaciones. ***
(<https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/consejos-de-seguridad/563-robo-de-identidad>)

La nómina es un documento analítico de carácter contable que presenta cifras desglosadas de los ingresos y deducciones en efectivo de cada uno de los trabajadores de una organización por un periodo determinado. Son registros donde se encuentran una lista de nombres del personal (uno de los datos requeridos por el particular) activo contratado por la empresa, así como el número o código de empleado en la que figuran para cada empleado los importes íntegros de sus percepciones, así como los importes de las deducciones y descuentos a aplicar, ya sea por inasistencias, o por pago de impuesto. La nómina es uno de los documentos más importantes dentro de una empresa, ya que éste lleva un control de todas las retenciones, por ley y adicionales, del salario de los empleados. Y de esta operación, se obtendrá la cantidad final que un trabajador recibirá y la que la empresa invertirá en un periodo determinado.

LOS RECIBOS DE NÓMINA es la información que acredita la percepción económica recibida por el trabajador, que da constancias de sus ingresos, deducciones y como

tal los días pagados, en este sentido lógico – jurídico dar a conocer la información ya sea parcial o completa, viola la garantía de seguridad derecho primordial garantizado en la Carta Magna de este País en sus numerales 14 y 16.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

Resulta innegable que en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad y a la falta de protección de datos personales de sujeto obligados.

De ahí que se advierta que la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de los bienes constitucionalmente protegidos, mismos que en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la negativa de la información relativa **"INFORMACION CONFIDENCIAL QUE CONTIENEN LOS RECIBOS DE NOMINA"** resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos, consistentes en la vida y la seguridad. En consecuencia, lo procedente es aprobar el **"Acuerdo de Versión Pública"** propuesta por la Unidad de Transparencia, toda vez que se actualiza la causal prevista el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto a la información consistente **"INFORMACION CONFIDENCIAL QUE CONTIENEN LA NOMINA"**, ya que la difusión de esta puede ocasionar un riesgo a la vida o seguridad de los servidores públicos.

Por lo tanto la información que debe ser clasificada en LA NÓMINA en la versión pública es la siguiente:

RFC: Registro Federal de Causantes es un dato personal por constituir la clave alfanumérica compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el Servicio de Administración Tributaria. Es un dato personal confidencial, hecho que confirmó el Instituto Nacional de y transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través del el Criterio 19/17, en el que menciona que, es una

clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Además, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el RFC con el propósito de realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria, por lo que, vinculado al nombre de su titular, permite identificar otros datos personales

Clave Única de Registro de Población: la clave contiene 18 elementos de un código alfanumérico. De ellos, 16 son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona (acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana), y los dos últimos los asigna el Registro Nacional de Población, además es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave. Incluso el INAI, en el Criterio 18/17, menciona que ese dato se integra por datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Número de ISSET: es información de carácter personal que otorga la Institución de Seguridad Social al trabajador como medio de identificación ante la misma. Se trata de un dato que se asigna a un individuo que adquiere el carácter de derechohabiente o asegurado para efectos de la seguridad social que presta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, en consecuencia, es un dato personal conforme a la normativa en la materia y debe ser considerado como confidencial. En ese sentido se ha pronunciado el INAI en diversas ocasiones, ejemplo de ello es la resolución RDA 4506/14, sustanciada en la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

Deducciones Personales: son aquellas erogaciones que emergen del patrimonio del trabajador por concepto de préstamos personales, embargos o pensiones judiciales; cuota sindical, pago de servicios, seguros de vida, automovilístico, de gastos médicos y cualquier otro descuento de índole personal autorizado por el empleado. En el caso concreto, esto atiende precisamente a aquellos egresos que,

de manera voluntaria, un servidor público realiza con la finalidad de cubrir diversas prestaciones, como pudiesen ser préstamos, créditos, aportaciones, entre otros. Derivado de lo anterior, se estima que dichas acciones voluntarias derivan en erogaciones realizadas por una decisión personal, sobre el uso y destino que una persona desea hacer con su patrimonio, por lo que hacer pública dicha información, se violentaría el derecho de cada titular a que se protejan sus datos personales. Aunado a lo anterior, debe mencionarse que si bien, las percepciones de un servidor público, en principio, son públicas; lo cierto es que, en aquellos casos en los que dichas percepciones se vean afectadas por deducciones que deriven de obligaciones adquiridas por el trabajador, de manera voluntaria, el monto neto de las mismas no podría ser divulgado al adquirir el carácter de confidencial. Lo anterior expuesto, está respaldado por el propio INAI, ejemplo de ello es la resolución RDA 4661/13, sustanciada en la ponencia de la entonces Comisionada Sigrid Artz Colunga.

En efecto, dentro de la nómina, coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía ya que estos documentos por su propia naturaleza pudieran contener datos de carácter personal que deben ser tutelados de conformidad a la fracción II, del artículo 6 y párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III del artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco.

15.- Para la realización de la versión pública la modalidad de entrega se ve afectada, por lo tanto dicha información se deberá testar en versión pública siguiendo el Capítulo Noveno Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo noveno y Transitorio Numeral Octavo Anexo 1 de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y el Artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que al pie de la letra estece: **Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de Versiones Públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Las cuotas de los derechos aplicables son las establecidas en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Hacienda**

Municipal del Estado de Tabasco.

16.- Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA**.

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos **48 fracción II, 73, 108, 112, 124, 128, 140, 143, 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, artículo 23, 89 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo noveno y Transitorio Numeral Octavo Anexo 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA previo a LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS SENTIDO DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA;** ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales como son: **registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Seguridad Social y Deducciones**

Personales, poniendo en riesgo la seguridad de las personas adjuntas en la nómina, siendo que el daño sería mayor al de darlos a conocer, además de que no se cuenta con la autorización de los titulares para ser proporcionado. Para ello deberá pagar el costo de reproducción de copiado de **15,000 fojas**, como lo establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco numeral 140.

SEGUNDO: Posterior al pago, la Dirección de Finanzas deberá enviar las copias fotostáticas digitalizadas a la Unidad de Transparencia para que este realice la **VERSIÓN PÚBLICA** como manda este comité. Para ello y conforme al numeral **141** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de noventa días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

TERCERO: Este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el **Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo noveno y Transitorio Numeral Octavo Anexo 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

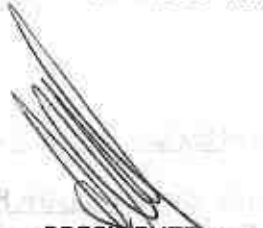
CUARTO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

CUARTO. En el desahogo del cuarto punto orden del día, no hubo asuntos generales que tratar.

De conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracción VI, se instruye a la Unidad de Transparencia, para notificar la presente resolución a los requirentes de información relacionados con las solicitudes de acceso.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las trece horas del día que se actúa, los integrantes del comité de transparencia dan por terminada la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia.


PRESIDENTE
C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL


INTEGRANTE
C. VÍCTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS


INTEGRANTE
C. JOSÉ LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

El presente documento se entrega en versión pública dado que se encuentra parcialmente clasificado por contener datos personales de conformidad con lo emitido y ordenado en el acta HTE/UTAI PDP/ACT/064/2019 del Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco de fecha 02 de septiembre del año 2019.

- I. La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso; 02 de septiembre del año 2019.
- II. El nombre del área; Dirección de Finanzas.
- III. La palabra reservada o confidencial; Confidencial bajo el texto Eliminado 1, 2, 3, 4.
- IV. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso; Registro Federal de Contribuyentes RFC Eliminado 1, Clave Única de Registro de Población CURP Eliminado 2, Numero ISSET Eliminado 3, Deducciones Personales Eliminado 4.
- V. El fundamento legal: Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, **los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.**
- VI. El periodo de reserva/clasificación; Solo que el titular de los datos personales disponga hacerlos públicos.
- VII. La rúbrica del titular del área.





H. Ayto. Municipal Const.
Tenosique de Pino Suárez
Tabasco

DF

Dirección de Finanzas



Oficio No. DFM/471/2019

Asunto: el que se indica

Tenosique, Tabasco, a 02 de Septiembre del 2019

LIA. Carmen Landero Gómez

Titular de la unidad de transparencia
acceso a la información pública y
protección de datos personales.

P R E S E N T E:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/SAIP/204/2019 donde se solicita **"COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE TODAS LAS NÓMINAS DEL EJERCICIO 2019, AUTORIZADAS Y FIRMADAS POR LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN PARA SER PAGADAS"**. ** SIC, al respecto le informo que esta dirección cuenta en el archivo físico con las nóminas debidamente firmados por las personas que intervienen para ser pagadas del periodo 1 de enero al 15 de agosto de 2019, los cuales no se pueden entregar de manera abierta ya que cuenta con datos personales, que no está este Sujeto Obligado autorizado para hacer pública como son:

REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES:

RFC: Es un dato personal confidencial, hecho que confirmó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través del **Criterio 19/17**, en el que menciona que, es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Además, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el RFC con el propósito de realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria, por lo que, vinculado al nombre de su titular, permite identificar otros datos personales.



H. Ayto. Municipal Const.
Tenosique de Pino Suárez
Tabasco

DF

Dirección de Finanzas



CLAVE UNICA REGISTRO DE POBLACIÓN:

Clave Única de Registro de Población (CURP): Es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave. Incluso el INAI, en el **Criterio 18/17**, menciona que ese dato se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

NUMERO DE AFILIACIÓN DE SEGURO SOCIAL (ISSET):

Número de seguridad social: Se trata de un dato que se asigna a un individuo que adquiere el carácter de derechohabiente o asegurado para efectos de la seguridad social que presta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, en consecuencia, es un dato personal conforme a la normativa en la materia y debe ser considerado como confidencial. En ese sentido se ha pronunciado el INAI en diversas ocasiones, ejemplo de ello es la resolución RDA 4506/14, sustanciado en la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.



H. Ayto. Municipal Const.
Tenosique de Pino Suárez
Tabasco

DF

Dirección de Finanzas



DEDUCCIONES PERSONALES:

Descuentos diversos a los apegados a la Ley y/o derivados de decisiones personales, respecto de los cuales el Senado no aportó monto alguno: Por lo que respecta a información correspondiente a las deducciones personales y voluntarias de los servidores públicos de mérito, ésta es de carácter confidencial, toda vez que refiere a datos personales concernientes al patrimonio de personas físicas identificadas o identificables.

En el caso concreto, esto atiende precisamente a aquellos egresos que, de manera voluntaria, un servidor público realiza con la finalidad de cubrir diversas prestaciones, como pudiesen ser préstamos, créditos, aportaciones, entre otros. Derivado de lo anterior, se estima que dichas acciones voluntarias derivan en erogaciones realizadas por una decisión personal, sobre el uso y destino que una persona desea hacer con su patrimonio, por lo que hacer pública dicha información, se violentaría el derecho de cada titular a que se protejan sus datos personales.

Aunado a lo anterior, debe mencionarse que si bien, las percepciones de un servidor público, en principio, son públicas; lo cierto es que, en aquellos casos en los que dichas percepciones se vean afectadas por deducciones que deriven de obligaciones adquiridas por el trabajador, de manera voluntaria, el monto neto de las mismas no podría ser divulgado al adquirir el carácter de confidencial.

Lo anteriormente expuesto, está respaldado por el propio INAI, ejemplo de ello es la resolución RDA 4661/13, sustanciada en la Ponencia de la entonces Comisionada Sigrid Artz Colunga.

De lo anterior se desprende que la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, contempla que se debe considerar información confidencial **la que contenga datos personales Concernientes a una persona Identificada o Identificable**, a la que solo tendrá acceso su titular; asimismo, cabe señalar que la clasificación de confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, con base en el cuadragésimo Octavo de los lineamientos Generales, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales solo podrán ser comunicados a Terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique a cuando se cuente con el consentimiento del titular.



H. Ayto. Municipal Const.
Tenosique de Pino Suárez
Tabasco

DF

Dirección de Finanzas



Por lo tanto, existe una imposibilidad de difundir los datos analizados, toda vez que recaen en la esfera privada, por lo tanto se deben clasificar como confidenciales con fundamento en los artículos 73, último párrafo de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Para la entrega de la información en Versión Pública la Unidad e Transparencia deberá convocar al Comité de Transparencia, para que este autorice la clasificación de la información, siguiendo el numeral **Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 140, 141, 147 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.** Por lo tanto, se envía los archivos en original, la cual contiene 15,000 hojas con la información solicitada.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LCP. JOSÉ LUIS CERON VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPALES



**DIRECCIÓN DE
FINANZAS**
PERIODO 2018 - 2021

U.T. 
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

02 SEP 2019

RECIBIDO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE TABASCO

C.c.p. Archivo

C.c.p. Lic. Jorge Suarez Moreno.- Secretario del Ayuntamiento

Calle 21 S/N Col. Centro C.P. 86901
Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **27/08/2019 19:42**

Número de Folio: **01613419**

Nombre o denominación social del solicitante: **Francisco Hernandez Hernandez**

Información que requiere: **copia en version electronica de TODAS las nominas del ejercicio 2019, autorizadas y firmadas por las personas que intervienen para ser pagadas**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **19/09/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **04/09/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **02/09/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.